

En la *adecuación* de la Norma de Derecho *histórica* a la vida ordinaria del *presente* está la *misión general* de la Interpretación.

Estrechamente relacionado con esto vemos la cuestión de las características de los Pueblos organizados en relación a la *importancia* que asignan a la Función judicial en su *renovación*: Los pueblos de vida social más robusta parten de ciertos principios capitales, mejor que legales, íntimos a su constitución, por haberse conquistado con la sangre y el aliento de todos: directrices amplias, dentro de las que se forman las costumbres especiales. La *continuidad* de la vida y sus transformaciones jurídicas se lleva a cabo por los Tribunales recibiendo, preparando, aplicando y rectificando aquellas normas vivas en incesante mutua fecundación. Tipo de Estados y de Sociedades de preponderancia jurisprudencial son los ya citados Inglaterra y los Estados Unidos.

Es en otros la vida social más nerviosa, faltantes la continuidad fluida y proceden por saltos o porque las necesidades sociales sufran discontinuidad o porque no se funden en los tipos intermedios o por carácter combativo e individualista que reclama la garantía de la consagración más *solemne* del Estado. Son los países *principalmente* legislativos. Francia es el tipo, y entre ellos podemos también clasificarlos.

Los doctrinarios presentan una extensa gra-